LEY MUNICIPAL Nº 002/2014
Del 10 de abril de 2014

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

PROF. RENY MODESTA RODRIGUEZ DE FRANCO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 410, establece la jerarquía y supremacía de las normas I. "*Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución*". II "*La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.*

1.- Constitución Política del Estado
2.- Los tratados internacionales
3.- Las leyes nacionales, estatutos autonómicos, las cartas orgánicas, y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
4.- Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Constitución Política del Estado en el Art. 283 señala "*El gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde*". Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, establece en el Art. 9.- parágrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3.*La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.*

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, del 09 de enero de 2014, tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los

4. Invertir en forma eficiente los recursos municipales en la visión de mejorar las condiciones de vida de su población.

CAPITULO SEGUNDO
CONTRATOS MUNICIPALES

Artículo Quinto.- (Contratos Municipales).- Los contratos municipales, sin que sea limitativo ni excluyente, se clasifican en:

a) Contrato de Obra Pública.
b) Contrato de Prestación de Servicios.
c) Contrato de Adquisición de Bienes
d) Contrato de Suministro.
e) Contrato de Arrendamiento.
f) Contrato de Comodato.
g) Contrato de Concesión de Obra Pública.
h) Contrato de Concesión de Servicios Públicos.
i) Contrato de Cesión de Área.
j) Otros

Artículo Sexto.- (Definiciones).- Los Contratosdescritos en la Clasificación se definen como:

- **Contrato de Obra Pública.-** Es la relación jurídica en virtud de la cual una persona natural o jurídica, pública o privada, se obliga a ejecutar o realizar una obra pública a cambio de un monto que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

- **Contrato de Prestación de Servicios.-** Es la relación jurídica por la cual, una persona natural o jurídica, pública o privada, se obliga a la prestación de un servicio a cambio de un monto que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

- **Contrato de adquisición de Bienes.-** Es la relación jurídica por la cual, una persona natural o jurídica, pública o privada, se obliga a entregar algún bien a cambio de un monto que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

- **Contrato de Suministro.-** Es la relación jurídica en virtud del cual una persona natural o jurídica, pública o privada se obliga, a suministrar servicios básicos a cambio de un monto que el Gobierno Autónomo Municipal se obliga a pagar.

Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La cual se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, el Art. 16 numeral 7 y 8. De la misma norma N°482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".y"Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley N°482 establece que: El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará la Ley de Contratos y Convenios Municipales.

Que, el proyecto de Ley de contratos y convenios, contiene tres capítulos, quince artículos, y una disposición abrogatoria y derogatoria, que no contraviene el ordenamiento jurídico del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario,..

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Montero cuente con su Ley de Contratos y Convenios, acorde a las normativas legales vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia, para ejercer las atribuciones y competencias de sus Órganos, y que le permita desarrollar sus actividades propias de la administración municipal, en ese contexto corresponde emitir la presente Ley de Contratos y Convenios.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

D E C R E T A:

LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto normar las condiciones y procedimiento para la suscripción y aprobación de Contratos, y de suscripción, aprobación o ratificación de Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

Artículo Segundo. (Alcance).- I.Esta Ley regula los Contratos y Convenios suscritos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Montero con personas naturales, jurídicas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

II. En el ámbito de su facultad ejecutiva, el Órgano Ejecutivo podrá suscribir Contratos y Convenios con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

III. En el ámbito de su facultad fiscalizadora, el Órgano Legislativo debe aprobar Contratos y aprobar o ratificar Convenios con personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, suscritos por el Órgano Ejecutivo, en conformidad con la presente Ley.

Artículo Tercero. (Principios).- Son principios de la presente Ley Municipal:

1. **Bienestar social:** Por el que toda acción del Gobierno Autónomo Municipal de Montero se fundamentará en la búsqueda del interés y bienestar de las ciudadanas y ciudadanos de su Municipio.

2. **Separación de Órganos y Funciones:** Por el que las acciones del Gobierno Autónomo Municipal de Montero se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre sus Órganos.

3. **Publicidad:** Por el que las acciones del Gobierno Autónomo Municipal tienen carácter público.

4. **Legalidad:** Por el que las disposiciones del ordenamiento jurídico municipal gozan de presunción de legalidad en tanto no sean abrogadas, derogadas, revocadas, revisadas o declaradas inconstitucionales.

Artículo Cuarto. (Fines).- Son fines de la presente ley Municipal:

1. Desarrollar una gestión municipal eficiente en bienestar de la colectividad, y coordinada en el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Montero y las atribuciones de sus Órganos.

2. Otorgar al Órgano Ejecutivo en su condición de titular de la facultad ejecutiva municipal, la atribución de suscribir y realizar los Contratos y Convenios necesarios para la ejecución de sus competencias.

3. Otorgar al Concejo Municipal la fiscalización y transparencia de aquellos Contratos y Convenios que requieran de su aprobación de acuerdo a la presente Ley Municipal.

- **Contrato de Arrendamiento).-** El arrendamiento es el contrato por el cual una persona natural, jurídica o privada, concede al Gobierno Autónomo Municipal el uso o goce temporal de una cosa mueble o inmueble a cambio de un canon; o viceversa, el Gobierno Autónomo Municipal concede a una persona natural, jurídica o privada el uso o goce temporal de un bien mueble o inmueble a cambio de una contraprestación económica.

- **Contrato de Comodato.-** Es el contrato por el cual el Gobierno Autónomo Municipal concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de una entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

- **Contrato de Concesión de Obra Pública.-** Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, concede a una persona natural o jurídica, pública o privada la facultad de explotar una obra pública ejecutada por cuenta y riesgo de ésta, a cambio del pago de tasas o patentes que los usuarios deben pagar por la utilización de la misma o las contribuciones de mejoras a las que se encuentran obligados los propietarios de inmuebles aledaños a la obra.

- **Contrato de Concesión de Servicios Públicos.-** Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal, en forma temporal, concede a una persona natural o jurídica, pública o privada la facultad de prestar un servicio público de titularidad municipal a cambio de las tasas que los usuarios deben pagar. Con excepción de los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado establecidos en el artículo 20 de laConstitución Política del Estado Plurinacional y demás establecidas por ley.

- **Contrato de Cesión de Área.-** Es aquel, que por el carácter administrativo y de naturaleza técnica, el Gobierno Autónomo Municipal cede a una persona natural o jurídica, pública o privada para el uso y aprovechamiento temporal de espacios físicos.

Artículo Séptimo. (Procedimiento).- Para la aprobación de los Contratos y aprobación o ratificación de Convenios, se seguirá el procedimiento establecido en la presente Ley Municipal.

Artículo Octavo. (Suscripción).- En concordancia con la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la Secretaria o Secretario Municipal del área suscribirá conjuntamente con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal los Contratos del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo Noveno. (Aprobación).- I.Los Contratos sujetos a la modalidad de licitación pública serán aprobados por el Concejo Municipal de Montero en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción en la Secretaría del Órgano Legislativo.

II.Los Contratos de Concesión de espacios de Uso de Superficie para Mausoleo, y de Cesión de Área, no requirieren de aprobación del Concejo Municipal.

III. El Órgano Legislativo aprobará los Contratos por Resolución del Concejo Municipal emitida por el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros.

IV. En caso que el Contrato no sea aprobado por el Concejo Municipal en el plazo establecido, el mismo se dará por aprobado mediante Decreto Municipal.

CAPITULO TERCERO
CONVENIOS

Artículo Décimo. (Convenios Interinstitucionales).- Es la relación jurídica en virtud de la cual, el Gobierno Autónomo Municipal de Montero desarrolla actividades conjuntas, programas y proyectos con personas jurídicas privadas o públicas, para el logro de sus fines y objetivos.

Artículo Décimo Primero. (Convenios Intergubernativos).- Los Convenios Intergubernativos podrán suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Montero y otra u otras Entidades Territoriales Autónomas, el nivel central del Estado Plurinacional o sujetos de derecho público para:

a) La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 482 y artículo 112 de la Ley N° 031.

b) La transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 482 y artículo 29 parágrafo II de la Ley N° 031.

c) La delegación de competencias, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 482 y artículo 76 de la Ley N° 031.

d) La Conciliación de conflictos competenciales, de acuerdo al artículo 6 de la Ley N° 482 y artículo 69 de la Ley N° 031.

e) Conformación de Mancomunidades, de acuerdo al artículo 29 de la Ley N° 031.

Artículo Décimo Segundo. (Convenios con Privados).- El Gobierno Autónomo Municipal de Montero podrá suscribir Convenios con personas naturales o colectivas privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, sobre:

a) Prestación de servicios públicos de diversa naturaleza
b) Ejercicio de competencias y atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal

Artículo Décimo Tercero. (Suscripción de Convenios Intergubernativos).- I.La Secretaria o Secretario Municipal encargado del sector correspondiente, propondrá a la Alcaldesa o el Alcalde la suscripción de Convenios Intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, la transferencia de recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias, la delegación de competencias, o la Conciliación de conflictos competenciales.

II. La Alcaldesa o el Alcalde suscribirá los Convenios Intergubernativos y los remitirá al Concejo Municipal para su aprobación o ratificación.

Artículo Décimo Cuarto. (Aprobación o Ratificación).- I. El Concejo Municipal de Montero tratará el Convenio y se pronunciará emitiendo la Aprobación o Ratificación por Resolución, o en caso de observaciones, lo devolverá al Órgano Ejecutivo para la corrección del mismo en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción en la Secretaría del Órgano Legislativo.

II. El Concejo Municipal ratificará los Convenios con otros Gobiernos Autónomos y el nivel central del Estado, con excepción de aquellos establecidos en el artículo Décimo Quinto de la presente Ley, en concordancia con la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Artículo Décimo Quinto. (Convenios y plazos con Privados).- I.Los Convenios de naturaleza privada con personas naturales o jurídicas, individuales o colectivas, seguirán el mismo procedimiento que el de los Contratos para su suscripción.

II. El Concejo Municipal tratará la Aprobación o Ratificación de Convenios con Privados en sesión Plenaria, previo Informe de Comisión, y aprobará en quince (15) días hábiles la Ratificación, según procedimiento establecido en la presente Ley Municipal, a partir de la recepción en la Secretaría del Órgano Legislativo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.- Quedan abrogadas y Derogadas todas las normas y disposiciones legales municipales contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para los fines consiguientes de ley y donde corresponda.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Montero, en sesión ordinaria a los diez días del mes de abril dedos mil catorce años.

Sra. Carmen Muriel Cruz Claros
STRIA. CONCEJO MCPAL.

Prof. Reny Modesta Rodriguez de Franco
PRESIDENTA CONCEJO MCPAL.

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL
RECIBIDO
11 ABR 2014
MONTERO
SECRETARIA GENERAL

, á 11 de abril del 2014

Por lo tanto, la promulgo para que se
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N°002/2014
del Municipio de Montero.
"LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS"

CÚMPLASE:

Sr. Mario F. Baptista Conde
ALCALDE MUNICIPAL